



Observatorio de Derecho Laboral  
Pontificia Universidad Javeriana  
Corporación Excelencia en la Justicia

**Ficha Jurisprudencial No.42: Sentencia STL-1459 de 2022 sobre el derecho a la estabilidad laboral reforzada para las mujeres en estado de embarazo**

**Por: José Manuel Abisambra Carbonell**

Magistrado Ponente	FERNANDO CASTILLO CADENA
Tribunal	Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia
Número de Sentencia	STL-1459 de 2022
Radicado	96185
Impugnante	MARÍA JOSÉ VILLERO VALDEBLÁNQUEZ
Accionante	KATIA ESTHER MENDOZA CASTAÑO
Accionado	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO y el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
Favorable a los intereses de la impugnante	Aunque se confirmó la Sentencia impugnada, la decisión ampara los derechos de la impugnante.
Género del o de la impugnante	Femenino
Tema	Derecho a la estabilidad laboral reforzada para las mujeres en estado de embarazo
Subtemas	Derechos del <i>nasciturus</i> , derecho a la seguridad social, fuero de maternidad en el régimen de carrera judicial, ...
Condiciones particulares del o la recurrente	<ul style="list-style-type: none"><li>- Mujer en estado de embarazo.</li><li>- Miembro de la comunidad indígena Kankuamo</li></ul>



<p>Hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La accionante (KATIA ESTHER MENDOZA CASTAÑO) interpuso una demanda para que se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo presuntamente transgredidos por la autoridad judicial accionada (CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO y el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA).</li><li>2. El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico convocó a un concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centro de Servicios de oficina de Servicios y de Apoyo de ese distrito judicial.</li><li>3. Se expidió acto administrativo mediante el cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados Grado 6 del que hace parte la accionada.</li><li>4. El juzgado acusado dispuso diferir el cumplimiento del acuerdo que formuló la lista de elegibles, así como los actos de nombramiento y posesión, en virtud de la necesidad de consulta ante el Consejo Superior de la Judicatura sobre el presunto fuero de maternidad de la empleada en provisionalidad que ocupaba el cargo (MARÍA JOSÉ VILLERO VALDEBLÁNQUEZ) y que por ende se vulneraron las prerrogativas constitucionales, por apartarse de los lineamientos del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico.</li><li>5. Por lo anterior, la parte petente solicitó que se ampararan los derechos fundamentales impetrados y, como consecuencia de ello, dejar sin efecto la Resolución No. 05 del 17 de agosto de 2021, en el que se dispuso diferir el cumplimiento del acuerdo que formuló la lista de elegibles en la cual se encuentra.</li><li>6. MARÍA JOSÉ VILLERO VALDEBLÁNQUEZ indicó que era respetuosa del mérito y derecho de la aspirante, empero, el nombramiento de aquella ponía en riesgo al bebé que estaba por nacer.</li><li>7. Arguyó que las sentencias citadas en el escrito de tutela eran de entidades diferentes al régimen de carrera judicial, lo que podía inducir en error al juzgador y la pondría en desigualdad.</li><li>8. La Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura solicitó su desvinculación del presente trámite, pues no amenazó</li></ol>
---------------	--



	<p>o puso en riesgo las prerrogativas esenciales de la accionante, ya que no intervenía en las decisiones que adoptara el Juez Quinto Civil Municipal de Barranquilla. Mediante oficio CJO21-3716 de 30 de agosto de 2021, absolvió la consulta de dicho funcionario, dentro del término de ley, en el que indicó que la competencia para decidir estaba en cabeza de la autoridad nominadora; que existía otro mecanismo idóneo de defensa y que no estaba acreditada la existencia de un perjuicio irremediable, pues la actora podía optar por otras vacantes durante cuatro años.</p> <p>9. Por sentencia del 29 de octubre de 2021 la Sala de Casación Civil concedió el amparo constitucional solicitado y ordenó al juzgado accionado que, dentro del término de 48 horas después de notificada esa decisión, continúe con las etapas correspondientes para la provisión del cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados Grado 6 para el cual optó la accionante, acorde a las motivaciones que anteceden. Asimismo, estudie la posibilidad de <b><u>reubicación de la embarazada</u></b> MARÍA JOSÉ VILLERO VALDEBLÁNQUEZ y que En el evento de que resulte inviable la reubicación de MARÍA JOSÉ VILLERO VALDEBLÁNQUEZ, se ordena que, <b><u>a partir de su desvinculación del Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla, este estrado judicial y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, de manera coordinada, agoten y materialicen las actuaciones correspondientes para garantizar los aportes al sistema de seguridad social de la embarazada.</u></b></p> <p>10. MARÍA JOSÉ VILLERO VALDEBLÁNQUEZ impugnó; señaló que “los motivos que sustentan mi inconformidad con las providencias las presentaré ante la correspondiente Sala”; sin embargo, nunca se allegó escrito alguno.</p>
Ratio Decidendi	- La Corte Constitucional en sentencia de unificación CC SU-070 de 13 de febrero de 2013, señaló que “[c]uando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quién ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad”.





	<p>- La Corte en sentencia CSJ STL- 5168 de 2019, referente a la protección de las madres gestantes y del bebé que está por nacer, dijo que “[/]a necesidad de otorgar como medida de protección el pago de los aportes al Sistema de Salud correspondientes al período de gestación posterior a la terminación de su vínculo laboral, con el único fin de que el Sistema de Seguridad Social le garantice a futuro el reconocimiento y disfrute efectivo de la prestación derivada de la maternidad, lo que constituye un margen mínimo de protección cuando se presenta una causal objetiva que dio lugar a la finalización de la relación legal”.</p>
Obiter Dicta	<p>“Así las cosas, es claro que, en el caso sometido a consideración, a María José Villero Valdeblánquez, como se señaló en la jurisprudencia destacada anteriormente y en el fallo de primera instancia constitucional, el despacho enjuiciado debe garantizarle los aportes a la seguridad social o reubicarla al interior del mismo, de modo que a esta no se le desprotejan sus derechos y los del bebé por nacer.”</p> <p>Por lo anterior, se garantiza el acceso al empleo público de KATIA ESTHER MENDOZA CASTAÑO y los derechos fundamentales de MARIA JOSÉ VILLERO VALDEBLÁNQUEZ al obligar a la entidad a realizar los aportes a la seguridad social en la duración de su protección por maternidad o, de ser posible, reubicarla al interior de la misma.</p>
Decisión	<p>Se confirma el fallo impugnado, por lo cual KATIA ESTHER MENDOZA CASTAÑO pasa a ocupar el cargo previamente perteneciente a MARIA JOSÉ VILLERO VALDEBLÁNQUEZ con la obligación de que la entidad le garantice los aportes a la seguridad social o, de ser posible, la reubique dentro de la misma.</p>

